

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CINCUENTA Y CINCO

24796565

[Faint, illegible text from the reverse side of the paper is visible through the page.]





1 **NUMERO NOVENTA Y SEIS. LIBRO SEIS.-** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con

2 treinta minutos del día veinticuatro de Julio de dos mil veintitrés. Ante mí, **JAVIER ENRIQUE ALFARO**

3 **VARELA.** Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el señor

4 **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN,** de nacionalidad Salvadoreña, quien es de cincuenta y seis años de

5 edad, Empresario Industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento

6 Único de Identidad número cero cero siete cinco nueve nueve cinco tres- nueve, actuando en su calidad

7 de Ejecutor Especial de acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad

8 denominada **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA;** que se abrevia **SEGUROS DEL**

9 **PACÍFICO, S.A.,** sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

10 cero seis uno cuatro - dos nueve cero tres ocho cinco - cero cero uno - uno, cuya personalidad jurídica de

11 la Sociedad y personería jurídica del compareciente más adelante relacionaré, y **ME DICE:** Que en el

12 carácter antes expresado y en cumplimiento de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de

13 Accionistas de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que se abrevia

14 **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.,** celebrada totalitariamente a las nueve horas con treinta y dos minutos

15 del día veintisiete de Junio del año dos mil veintitrés en la ciudad de San Salvador, Departamento de San

16 Salvador, se acordó, por los representantes del cien por ciento de las acciones de la Sociedad y de forma

17 unánime, modificar la denominación social con la que gira actualmente la sociedad de **SEGUROS DEL**

18 **PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACIFICO S.A.** por la de

19 **SEGUROS ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.-**

20 Consecuentemente, la cláusula PRIMERA del pacto social, quedará redactada de la siguiente manera:

21 "CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La

22 Sociedad es de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de

23 **SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que podrá abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA,**

24 **S.A.-** De igual forma se nombró ejecutor especial para la formalización de la modificación del Pacto





DOS COLONES



DE H.

CINCUENTA Y SEIS

24796566

1 Social, al compareciente licenciado Oscar Antonio Safie Hasbún, para que comparezca ante Notario  
 2 público al otorgamiento de la modificación del pacto social, modificando la CLAUSULA PRIMERA del  
 3 Pacto Social y para integrar en un solo instrumento todas las cláusulas que componen el Pacto Social de  
 4 la Sociedad SEGUROS ATLANTIDA, S. A. de manera de que formen un solo texto. De tal forma y en  
 5 cumplimiento pleno de dicho mandato, el compareciente, actuando en la calidad ya indicada y cumpliendo  
 6 como se ha dicho con las instrucciones precisas de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la  
 7 Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modifica en este acto dicho pacto social, a  
 8 fin de que sea esta escritura pública el único instrumento social que, a partir de su respectiva fecha de  
 9 inscripción en el Registro de Comercio, rija como contrato social, el cual contendrá en sí todas las  
 10 Cláusulas sociales. Consecuentemente, las Cláusulas sociales vigentes serán únicamente las siguientes:

11 **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La Sociedad  
 12 es de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de **SEGUROS**  
 13 **ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.- CLÁUSULA**  
 14 **SEGUNDA.- DOMICILIO:** La Sociedad tendrá su domicilio y el principal asiento de sus negocios en la  
 15 ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, agencias, locales o  
 16 sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo al efecto con las  
 17 disposiciones legales y normativas aplicables. **-CLÁUSULA TERCERA.- FINALIDAD U OBJETO SOCIAL:**  
 18 La Sociedad tendrá por finalidad l) Realizar toda clase de operaciones de seguros, reaseguros con  
 19 sociedades de seguros salvadoreñas, fianzas, reafianzamientos, garantías y préstamos y toda clase de  
 20 negocios relacionados con seguros que le sean autorizados, en especial: a) Seguros sobre las personas,  
 21 tales como: Vida Individual; temporales, dotales; seguros colectivos; accidentes personales; salud;  
 22 enfermedad y hospitalización; y demás relacionados con seguros de personas; y b) Seguros de Daños  
 23 que comprenden las siguientes ramas: 1) Seguros de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; 2)  
 24 Seguro marítimo y de transporte; 3) Seguro de Incendio y Riesgos Suplementarios; 4) Seguro Agrícola y





1 Ganadero; 5) Seguro de Vehículos Automotores y afines; 6) Seguros de Créditos; 7) Otros ramos  
2 diversos; lo mismo que operaciones de reaseguros con sociedades de seguros salvadoreñas en los  
3 mismos campos; II) Las operaciones y negocios necesarios para la inversión de su capital y reservas; y  
4 III) La realización de toda clase de actos que sean complementarios y accesorios, relativos o conexos,  
5 con la finalidad social, tales como la concesión y obtención de toda clase de créditos con personas o  
6 instituciones nacionales o extranjeras, con o sin garantía, disponer a cualquier título de bienes muebles,  
7 inmuebles, valores o derechos y en general celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase  
8 de obligaciones y realizar toda clase de actividades lícitas permitidas por el Código de Comercio y  
9 cualquier otra Ley o disposición legal aplicable conexas con los fines indicados. Las anteriores operaciones  
10 no limitan en forma alguna la posibilidad de que la Sociedad, previa autorización y de acuerdo a las leyes  
11 sea requerida, pueda ejecutar toda clase de operaciones propias de una Sociedad de Seguros o de  
12 actividades conexas. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será indefinida.  
13 **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL:** La Sociedad girará con un capital social de CUATRO  
14 MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
15 DE AMERICA, representados por TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS ONCE ACCIONES COMUNES  
16 CON UN VALOR NOMINAL DE CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
17 CADA UNA SEGÚN SE DETALLA EN EL LIBRO DE ACCIONISTAS. **CLÁUSULA SEXTA.- ACCIONES:**  
18 Las acciones serán siempre nominativas y conferirán a sus propietarios iguales derechos y obligaciones.  
19 A los propietarios de las acciones se les entregarán, como prueba de los derechos que les corresponden,  
20 certificados también siempre de carácter nominativos equiparados para todos los efectos a las acciones;  
21 estos certificados serán extendidos de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio a  
22 solicitud del interesado hasta completar el número de las que le pertenezcan; a solicitud del accionista, los  
23 certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones  
24 cuyas sumas sean igual al número de las acciones comprendidas en los certificados primitivos. Se





DOS COLONES



DE H.

CINCUENTA Y SIETE

Nº 24796567

1 prohíbe a los accionistas exigir que se les extiendan títulos a portador, aun cuando el valor nominal esté  
 2 pagado en su totalidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS:** Los títulos  
 3 de las acciones y los certificados provisionales o definitivos deberá contener: a) La denominación de la  
 4 Sociedad, su domicilio y el plazo social; b) Los antecedentes de inscripción de la Sociedad, los notarios  
 5 autorizantes y los números de asientos y fechas de inscripción en el Registro de Comercio; c) El nombre  
 6 del accionista; d) El importe del capital social, el número total de acciones en que el capital se divide, el  
 7 valor nominal de cada acción y la indicación de su carácter nominativo; e) La serie y número de la acción  
 8 o del certificado, con indicación del número total de acciones que correspondan a la serie; f) Los  
 9 llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente  
 10 pagada; g) La cantidad de acciones que cada certificado represente y el número de orden de registro que  
 11 corresponda a cada acción o certificado; h) Los principales derechos y obligaciones del titular de las  
 12 acciones, dejando espacio suficiente para los endosos; e i) Las firmas del Presidente y Secretario de la  
 13 Sociedad. **CLÁUSULA OCTAVA.- REGISTRO DE ACCIONES:** La Sociedad llevará un Libro de Registro  
 14 de Acciones de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y ciento cincuenta y cinco del  
 15 Código de Comercio, en el que se consignará el nombre y el domicilio del accionista; la cantidad de  
 16 acciones de que sea dueño, con expresión de números, series, clases y demás particularidades; los  
 17 llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los traspasos que se realicen, con  
 18 anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas  
 19 en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre  
 20 ellas se traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y las cancelaciones de los títulos.  
 21 **CLÁUSULA NOVENA.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones serán transferidas libremente  
 22 por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguida de registro en el Libro que  
 23 al efecto llevará la Sociedad; la Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante; el  
 24 traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrá hacerse con autorización de la





1 Junta Directiva, con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el respectivo Libro  
2 de Acciones, Todo comprobante de traspaso se presentará a la Junta Directiva de la Sociedad. Si  
3 mediare remate o adjudicación judicial de las acciones, los títulos en poder del deudor quedarán anulados  
4 y se expedirán nuevos al adjudicatario o al rematario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del juez  
5 respectivo. La Junta Directiva de la Sociedad podrá negarse a registrar el traspaso de las acciones  
6 cuando se haya hecho en infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiera  
7 acarrear responsabilidad a la Sociedad. Igualmente, la citada Junta Directiva estará obligada a no registrar  
8 ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas hasta que el embargo sea  
9 levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDIVISIBILIDAD**  
10 **DE LAS ACCIONES:** Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de  
11 una misma acción éstos nombrarán un representante común y, si no se ponen de acuerdo, el  
12 nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil competente a petición de uno de ellos. El  
13 representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por  
14 todos los copropietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. **CLÁUSULA**  
15 **DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTACIONES DE ACCIONES:** Los accionistas podrán hacerse  
16 representar en las Juntas Generales de la Sociedad por otro accionista, mediante simple carta, o por  
17 persona extraña mediante carta autenticada o poder especial o general con facultades suficientes, No  
18 podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el Auditor de la Sociedad. Una sola  
19 persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo que se tratara de sus propias  
20 acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
21 **SEGUNDA.- PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O DE CERTIFICADOS DE**  
22 **ACCIONES:** En caso de pérdida, deterioro de un título o de un certificado de acciones, tal documento  
23 será repuesto por la Sociedad a costa del interesado, previo cumplimiento de las formalidades que  
24 prescribe la Ley. En el título o certificado de reposición se hará constar su calidad y que el primitivo queda





DOS COLONES



DE H.

CINCUENTA Y OCHO

Nº 24796568

1 sin ningún valor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- REPARTO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que la  
 2 Junta General de Accionistas acuerde repartir serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en  
 3 el Libro respectivo a la fecha del acuerdo, salvo el caso de traspaso de la acción o acciones en que se  
 4 estará a lo que la Ley disponga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** El  
 5 aumento de capital social estará sujeto a las regulaciones siguientes: a) El aumento podrá hacerse  
 6 mediante la emisión de nuevas acciones o bien por la elevación del valor de las ya emitidas. No se podrán  
 7 emitir nuevas acciones en tanto las anteriores emitidas no hayan sido íntegramente pagadas; b) El  
 8 acuerdo de aumento de capital social deberá ser adoptado por la Junta General de Accionistas de la  
 9 Sociedad en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. Tal acuerdo se publicará de  
 10 conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio; c) Los accionistas tienen derecho preferente en  
 11 proporción a sus acciones para suscribir las nuevas que se emitan. Este derecho deberá ejercitarse de  
 12 conformidad con la Ley; d) Las acciones que no sean suscritas en la forma anteriormente indicada se  
 13 ofrecerán al público por los medios acostumbrados para este tipo de operaciones. En este caso, si las  
 14 acciones se ponen en venta con sobreprecio, éste será fijado por la Junta General de la Sociedad e  
 15 ingresará a la reserva legal; y e) En todo lo demás se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código  
 16 de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración de  
 17 la Sociedad estará a cargo de los siguientes Órganos: a) La Junta General de Accionistas; y b) La Junta  
 18 Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General  
 19 formada por los accionistas legalmente convocados reunidos constituye la autoridad suprema de la  
 20 Sociedad. Las facultades que la Ley o el presente Pacto Social no atribuyen a otro Órgano, serán de la  
 21 competencia de la Junta General. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser: Ordinarias, o  
 22 Extraordinarias o Mixtas inclusive, si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencia,  
 23 convocatorias, quórum, agendas, porcentajes de votación y demás aspectos legales que deben observar  
 24 se regirán por las disposiciones legales establecidas en sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro





1 Primero del Código de Comercio; y en general, a todas las medidas que reclamen el cumplimiento del  
2 presente Pacto Social y el interés común de los accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- JUNTA**

3 **GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al  
4 año en las oficinas principales y en el domicilio de la Sociedad y conocerá de todo asunto que no sea  
5 materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no esté incluido en la agenda, deberá conocer  
6 de lo siguiente: a) La memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de cambios en el  
7 patrimonio, el estado de resultados, el Informe del Auditor Externo y sus anexos, a fin de aprobar o  
8 improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción  
9 de los Administradores y de los Auditores Externos y Fiscal en su caso; c) Los emolumentos a los  
10 administradores y Auditores Externo y Fiscal; d) La aplicación de resultados; e) cualquier operación  
11 corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la  
12 entidad; f) La adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de  
13 la actividad principal de la entidad; y g) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la  
14 entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Corresponde a la

15 Junta General Extraordinaria: a) Modificar el presente pacto social; b) Acordar el aumento o disminución  
16 del capital social; c) Amortizar acciones con recursos de la propia Sociedad; d) Acordar la disolución de la  
17 Sociedad; e) Acordar su fusión con otra u otras entidades; y f) En general, los demás asuntos que de  
18 conformidad con la Ley o el presente pacto social deban ser conocidos y resueltos en Junta General

19 Extraordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** La  
20 convocatoria para celebrar Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se hará por los  
21 Administradores o en caso necesario por el Auditor Externo. Si coincidieran las convocatorias, se dará  
22 preferencia a la hecha por los Administradores y se refundirán las respectivas agendas. La convocatoria  
23 se hará de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. Los Administradores acordarán  
24 asimismo convocar a Junta General en cualquier tiempo, cuando lo pidan por escrito, con expresión del





DOS COLONES



DE H.

CIENTO Y NUEVE

Nº 24796569

1 objeto, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Los accionistas  
 2 pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. De  
 3 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis del Código de Comercio, los libros y  
 4 documentos relacionados con los fines de la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los  
 5 accionistas en la oficina de la entidad o en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación  
 6 de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos. De no reunir la mitad más una de las acciones en  
 7 la primera convocatoria a la Junta General de Accionistas, se deberán realizar esfuerzos para incrementar  
 8 la asistencia, utilizando medios adicionales a los previstos en las leyes aplicables, para realizarla en  
 9 segunda convocatoria y al anunciarla y realizarla en tercera convocatoria, en su caso. **CLÁUSULA**  
 10 **VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE CONVOCATORIA:** Las convocatorias a Junta General de Accionistas  
 11 deberán contener y cumplir con los requisitos legales que establece la Ley y estarán referidas en su  
 12 contenido y clase a los asuntos señalados por los artículos doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro  
 13 del Código de Comercio y el presente pacto social. No obstante lo dispuesto en la inmediata anterior y en  
 14 la presente Cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General, tanto Ordinaria como  
 15 Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas y/o representantes de todas las acciones en que  
 16 esté dividido el capital social acuerdan instalar la Junta y aprueban por unanimidad la agenda.  
 17 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR**  
 18 **RESOLUCIONES:** El quórum y los requisitos para toma de decisiones o resoluciones en Junta General se  
 19 regirá por lo establecido principalmente por las reglas establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título  
 20 II, del Libro Primero del Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- AGENDA Y**  
 21 **DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES:** La agenda deberá contener la relación de los asuntos que  
 22 serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General respectiva y será redactada por quien  
 23 haga la convocatoria o por el Secretario de dicha Junta que se nombre para tal efecto. Una misma Junta  
 24 podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresa. Las Juntas





1 Generales de cualquier tipo serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por  
2 quien sea designado Presidente de Debates por los accionistas presentes; actuará como Secretario de la  
3 sesión el de la Junta Directiva y en su defecto el que elijan los accionistas presentes. Los puntos a tratar  
4 en la agenda de la Junta General de Accionistas deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de  
5 tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación  
6 conjunta de temas que deban resolverse individualmente. Podrá incluirse en la agenda cualquier otro  
7 punto, cuando estén representadas todas las acciones y así se acuerde por unanimidad. **CLÁUSULA**  
8 **VIGÉSIMA TERCERA.- CONTINUACIÓN DE JUNTA GENERAL:** La Junta General podrá acordar su  
9 continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También se podrá  
10 aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
11 **CUARTA.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA JUNTA GENERAL:** Además de las anteriores,  
12 a la Junta General le son aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de la fecha de publicación de  
13 la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas  
14 principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos; b) Todo  
15 accionista tiene derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que se le den informes  
16 relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo  
17 para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría que  
18 requiere la Ley o el presente pacto social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas por las Juntas  
19 Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) Todo  
20 accionista tiene derecho a participar en las Juntas y goza de un voto por cada acción de su aportación; f)  
21 Las actas de las Juntas Generales se asentarán en el Libro respectivo que establece el artículo cuarenta  
22 del Código de Comercio y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión o por dos de  
23 los accionistas presentes a quienes la propia Junta General haya comisionado al efecto; g) De cada Junta  
24 General se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se





DOS COLONES

DE H.  
DOCUMENTOS SESENTA

Nº 24796570

1 hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones especiales  
 2 dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma, y h) La Junta Directiva deberá  
 3 asegurarse de poner a disposición del accionista la información por escrito antes o a más tardar el día de  
 4 celebración de la Junta General de Accionistas o el acceso a la misma por cualquier medio tecnológico  
 5 que permita la confidencialidad de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHO DE LA**  
 6 **MINORIA:** La minoría que representa por lo menos el veinticinco por ciento del capital social presente en  
 7 la Junta General de Accionistas nombrará un tercio de los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA**  
 8 **VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será integrada con un Presidente, un  
 9 Secretario y un Director. Habrá tantos Suplentes como Propietarios y la Junta General de Accionistas  
 10 podrá ampliar el número de Directores, pero no restringirlos. Sin perjuicio de la conformación de la Junta  
 11 Directiva establecida anteriormente, los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán  
 12 tener la calidad de Directores Externos. No obstante, lo anterior, el Presidente o el que ejerce la más alta  
 13 autoridad en la entidad podrá ser miembro de la Junta Directiva. Asimismo, al menos uno de los  
 14 Directores Externos deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido  
 15 durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su Junta  
 16 Directiva, o empresas vinculadas al Grupo Empresarial; b) No tener propiedad accionaria directa o por  
 17 interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo  
 18 grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA**  
 19 **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERÍODO DE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El período de funciones  
 20 de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus  
 21 funciones aun cuando concluya el plazo para el que fueren designados, mientras no se elijan los sustitutos  
 22 y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. No obstante lo expresado, la Junta General Ordinaria  
 23 de la Sociedad tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus Administradores, a más  
 24 tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores





1 administradores. En caso de no haberse elegido a los Administradores después de seis meses de

2 concluido su período, se estará a lo dispuesto en el inciso final del artículo doscientos sesenta y cinco del

3 Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA**

4 **JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad con

5 las facultades más amplias de gestión, pudiendo acordar las medidas que sean necesarias para lograr los

6 objetivos y dictar las reglas o bases de los negocios u operaciones sociales. En forma especial le

7 corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social, las disposiciones

8 legales y normativas aplicables y los acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Organiza

9 administrativamente la Sociedad, crear las plazas necesarias, nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a

10 Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento y demás empleados y determinar sus prestaciones,

11 atribuciones y obligaciones; c) Organizar los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento

12 de la Sociedad y dictar las normas a que deban sujetarse; d) Acordar la celebración de contratos,

13 negocios y toda clase de operaciones en el marco de las finalidades de la Sociedad que hayan de

14 practicarse; e) Acordar la creación o supresión de departamentos, agencias, locales o sucursales y

15 corresponsales, cumpliendo previamente en su caso con los requisitos legales y normativos aplicables; f)

16 Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el Presidente, los Gerentes

17 y demás Comités y ejecutivos de la Sociedad; g) Reglamentar el uso de las firmas; h) Elaborar y presentar

18 a la Junta General de Accionistas la memoria, el balance general, el estado de resultados, el estado de

19 cambios en el patrimonio y el proyecto de aplicación de utilidades; i) Autorizar la adquisición y enajenación

20 de inmuebles, muebles y equipos; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; k) Depositar y publicar el

21 balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio, en el tiempo y forma

22 legales; l) Proponer a la Junta General la constitución de reservas; m) Emitir los reglamentos internos

23 necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; n) Verificar los llamamientos a pago del capital

24 suscrito; ñ) Delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en





DOS COLONES



DE H.

DOS SESENTA Y UNO

Nº 24796571

1 comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que  
 2 reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión; o) Conocer de la renuncia que de sus cargos  
 3 interpongan los miembros de la misma Junta Directiva y llamar al sustituto correspondiente; y p) En  
 4 general, realizar toda clase de actos, contratos, gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que  
 5 sean necesarias para cumplir los fines de la Sociedad. En sus relaciones con los grupos de interés, los  
 6 miembros de la Junta Directiva deben velar porque la entidad actúe conforme a las leyes y reglamentos  
 7 aplicables, debiendo cumplir de buena fe sus obligaciones y tomar decisiones con juicios independientes,  
 8 observando aquellos principios adicionales de responsabilidad social y medioambiental que hubiesen  
 9 previamente aceptado. Especialmente deberán velar por: a) Proteger los derechos e intereses de los  
 10 clientes en general; b) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para  
 11 su trato equitativo; c) Desarrollar una política de comunicación e información con los accionistas y  
 12 clientes en general; y d) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la entidad y con  
 13 independencia de criterio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA**  
 14 **DIRECTIVA** La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los  
 15 objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos  
 16 aprobados y se mantenga el interés general de la entidad. Aun considerando los deberes que  
 17 expresamente le ordenan las leyes y demás normativa y en su caso las respectivas leyes de creación, la  
 18 Junta Directiva deberá: a) Aprobar el plan estratégico de la entidad y el presupuesto anual, cuando  
 19 corresponda; b) Aprobar, instruir y verificar que se difunda el Código de Gobierno Corporativo, c) Aprobar  
 20 como mínimo las siguientes políticas: i) Política de gestión de riesgos; ii) Política de operaciones  
 21 vinculadas; iii) Política de retribución y evaluación del desempeño; y iv) Política para el desarrollo de  
 22 procedimientos y sistemas de control interno; d) Nombrar, retribuir y destituir al Director Ejecutivo o  
 23 Gerente General de la entidad, así como sus cláusulas de indemnización, considerando para ello la  
 24 política establecida al respecto. Cuando corresponda; e) Ratificar el nombramiento, retribución y





1 destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia de la entidad, así como sus cláusulas de  
2 indemnización, cuando corresponda; f) Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás Comités  
3 de Apoyo, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos Comités, cuando  
4 corresponda; g) Presentar a la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados las  
5 propuestas de retribuciones y beneficios de sus miembros, cuando no hayan sido fijados en el Pacto  
6 Social o Estatutos; h) Conocer los informes que les remitan los Comités de Apoyo, Comités de Junta  
7 Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se  
8 consideren procedentes; i) Aprobar el manual de organización y funciones de la entidad, definiendo líneas  
9 claras de responsabilidad; j) Velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de  
10 información financiera garantizando la adecuación de estos sistemas a la leyes y a las normas aplicables;  
11 k) Presentar a la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados a cada uno de los  
12 miembros de la Junta Directiva propuestos para la elección o ratificación de los mismos; l) Velar porque la  
13 auditoría externa cumpla con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a independencia y definir  
14 una política de rotación de la auditoría en forma periódica, considerando para ello las respectivas leyes  
15 aplicables; m) Aprobar las políticas sobre estándares éticos de conducta, las cuales pueden ser reunidas  
16 en el Código de Ética o de Conducta, el cual contiene como mínimo lo relativo a la confidencialidad,  
17 reserva y la utilización de información privilegiada, normas generales y particulares de conducta,  
18 manipulación del mercado, la divulgación de información, divulgación del código de ética, gestión de  
19 delegaciones y segregación de funciones, gestión y control de conflictos de interés en la aprobación de  
20 transacciones que afecten a la entidad, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su  
21 cumplimiento. Las que deberán incluir las actualizaciones o modificaciones totales o parciales que sean  
22 necesarias; n) Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a los  
23 mejores estándares de la materia, identificando brechas y oportunidades de mejora a fin de actualizarlas;  
24 o) Capacitarse por lo menos una vez al año en temas relativos a gobierno corporativo, considerando para





DOS COLONES



DE H.

CIENTOSESSENTA Y DOS

N- 24796572

1 ello las mejores prácticas al respecto; p) Velar porque la cultura de gobierno corporativo llegue a todos los  
 2 niveles de la entidad; y q) Velar por que se establezca una estructura que fomente la transparencia y la  
 3 confiabilidad en el suministro y acceso a la información. ✓ **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SESIONES,**  
 4 **RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será convocada por lo menos  
 5 con un día de antelación por escrito, por el Presidente o por otros dos Directores Propietarios; se reunirá  
 6 en uno de los locales de la Sociedad por lo menos una vez al mes; celebrará sesión válida con la  
 7 asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus  
 8 integrantes Propietarios. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. Los miembros de  
 9 la Junta Directiva que no estén conformes con la resolución de la mayoría podrán pedir que se consignen  
 10 sus votos razonados en la misma sesión, debiendo transcribirse dichos votos en el acta respectiva. No será  
 11 responsable el miembro de la Junta Directiva que haga constar su inconformidad en el acta de la sesión  
 12 en que se haya deliberado y resuelto el acto de que se trate o lo manifieste por escrito dentro de tres días  
 13 de haber tenido conocimiento de tal resolución, cuando no haya concurrido a la sesión respectiva. La  
 14 Junta dejará constancia de sus respectivas actuaciones en actas que se asentarán en el correspondiente  
 15 Libro. Las referidas actas serán firmadas por todos los miembros que hayan asistido a la sesión  
 16 correspondiente: Asimismo, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video  
 17 conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares  
 18 distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del Director Secretario  
 19 grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal  
 20 del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se adopten que asentará en el Libro de Actas  
 21 correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier sistema  
 22 de transmisión a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de  
 23 la grabación respectiva. Cuando todos los miembros de la Junta Directiva lo acuerden, podrán tratarse  
 24 puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá constar en acta. **CLÁUSULA**





**TRIGÉSIMA PRIMERA. MODO DE PROVEER LAS VACANTES QUE OCURRAN EN LA JUNTA**

**DIRECTIVA:** En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia, remoción o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directores Propietarios y Suplentes, incluso del Presidente, será sustituido por el Director Propietario o Suplente que al efecto sea llamado por los Directores Propietarios restantes, salvo el caso del Director electo por la minoría, cuyas ausencias temporales o definitivas serán llenadas por su respectivo Suplente. En cualquiera de los casos contemplados, la Junta señalará el tiempo que ha de durar la sustitución, dentro del período de funciones del Directivo faltante y en todo caso las vacantes temporales o definitivas de los Directores se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Se podrán definir el procedimiento y las causales de remoción aplicables. Debiendo considerar entre ellas, las actuaciones que vayan en detrimento de la imagen de la entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente, quien, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, enajenar y gravar inmuebles, muebles, valores y derechos y efectuar toda clase de actos de conformidad a la finalidad social. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y presidir la Junta General de Accionistas; b) Velar por que se ejecuten tanto las resoluciones de la Junta Directiva como las de la Junta General; c) Supervisar, vigilar y coordinar las actividades de la Sociedad; d) Comunicar al Gerente las recomendaciones e instrucciones necesarias para la pronta ejecución de las operaciones sociales; e) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le delegue; y f) Todas las demás que le correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos de la Sociedad y las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DEL DIRECTOR**

**SECRETARIO:** El Director Secretario tendrá a su cargo el Libro de Actas, asentará las actas de la Junta





DOS COLONES



DE H.

SESENTA Y TRES

N.º 24796573

1 General y de las sesiones de la Junta Directiva, certificará las copias y los extractos de dichas actas y  
 2 demás documentos sociales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DEL GERENTE Y LA ALTA**  
 3 **GERENCIA:** El Gerente General tendrá las atribuciones que se le confieran y dentro de ellas gozará de  
 4 las más amplias atribuciones de representación y ejecución. El cargo de Gerente es personal y no podrá  
 5 desempeñarse por medio de apoderado; su ejercicio requiere que la persona nombrada reúna los  
 6 requisitos establecidos en el artículo doscientos setenta y tres del Código de Comercio. La Alta Gerencia  
 7 deberá desarrollar sus funciones conforme a lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo,  
 8 asimismo, es responsable de la implementación de las políticas y controles internos aprobados por la  
 9 Junta Directiva y de velar por su ejecución e informarlo a la misma al menos de forma anual. Los  
 10 miembros de la Alta Gerencia que generan datos financieros, al igual que la Junta Directiva, son  
 11 responsables que la información financiera refleje la verdadera situación financiera de la entidad, para lo  
 12 cual deberán establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera  
 13 confiable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- VIGILANCIA:** El Auditor Externo nombrado por la Junta  
 14 General, que también proveerá su vacante, tendrá a su cargo la vigilancia y fiscalización constante de las  
 15 actividades y operaciones sociales. Será nombrado por un año, pudiendo ser nombrado para nuevos  
 16 períodos, con las facultades y obligaciones que determina la ley y las disposiciones normativas  
 17 correspondientes. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad de dicho Auditor, la Junta  
 18 General nombrará a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social.  
 19 Asimismo, la Junta General Ordinaria nombrará a un Auditor Fiscal de conformidad como lo dispone el  
 20 Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor Fiscal, la Junta  
 21 General estará obligada a nombrar nuevo Auditor Fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de  
 22 suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la  
 23 Administración Tributaria en la forma prevista en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario,  
 24 dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento, dicho Auditor tendrá las obligaciones





1 que les señala la ley y las disposiciones normativas aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-**

2 **AUTORIZACIÓN:** La Junta General de la Sociedad podrá autorizar a los accionistas y a sus cónyuges a  
3 ejercer personalmente actividades iguales a las de la Sociedad y participar en Sociedades que se  
4 dediquen a tales actividades, de acuerdo al artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.

5 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- EJERCICIO CONTABLE:** El ejercicio contable de la Sociedad será  
6 de un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y ocho del Código Tributario. **CLÁUSULA**

7 **TRIGÉSIMA NOVENA.- FONDOS DE RESERVA Y APLICACIÓN DE LAS GANANCIAS:** La Junta  
8 General Ordinaria de Accionistas constituirá una reserva legal en la forma y cuantía que indica la ley y las  
9 otras reservas que sean obligatorias y/o convenientes; también determinará el destino que deberá dársele  
10 a las ganancias líquidas respetando lo que al efecto dispongan las leyes aplicables a la materia.

11 **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la Sociedad procederá  
12 en cualquiera de los casos contemplados en las leyes correspondientes, debiendo reconocerse las  
13 causales respectivas de conformidad como señala el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se  
14 pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del  
15 Código de Comercio. La Junta de Liquidadores que se nombre estará integrada por dos Liquidadores o  
16 más; la sustitución de cualquiera de los Liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar  
17 el nombramiento. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

18 **ESPECIAL:** Se establece especialmente a un Representante Judicial facultado para ejercer la  
19 procuración, quien tendrá las atribuciones de representación judicial y extrajudicial que le confiera la Junta  
20 Directiva; su nombramiento será por igual período del Órgano que lo nombre y deberá ser inscrito en el  
21 Registro de Comercio para que sea oponible y surta efectos frente a terceros. **CLÁUSULA**

22 **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:** Todas las  
23 diferencias o disputas entre los accionistas y la Sociedad se resolverá principalmente de conformidad a lo  
24 establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; y en su defecto o a falta de regulación





M. DE H.

SESENTA Y CUATRO

DOS COLONES

Nº 24796574

1 jurídica, a lo establecido en el Derecho Común. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.-**  
2 **DISPOSICIÓN SUPLETORIA:** En todo lo que no esté previsto en la presente escritura se estará a lo  
3 dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República. Yo el suscrito Notario  
4 **DOY FE** Que identifiqué al compareciente en debida forma y que es legítima y suficiente la personería  
5 con que actúa en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de  
6 Accionistas de la sociedad por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública otorgada en la  
7 ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós,  
8 ante los oficios notariales de José Luis Grande Álvarez, la cual se encuentra debidamente inscrita en el  
9 Registro de Comercio, al Número ~~CIENTO CINCO~~, del Libro ~~CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES~~  
10 Registro de Sociedades el día ~~veintidós~~ de octubre de dos mil ~~veintidós~~, la cual reúne de manera íntegra  
11 las cláusulas del pacto social que rigen actualmente a la Sociedad y de la que consta que su naturaleza,  
12 denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados y que su plazo es indeterminado; que dentro  
13 de su finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la administración de la  
14 sociedad estará encomendada a una Junta Directiva integrada por tres miembros, denominados  
15 Presidente, Secretario y Director junto con sus respectivos suplentes, quienes durarán en funciones por  
16 períodos de tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial  
17 corresponde al Presidente de la Junta Directiva; ii) Certificación del Punto de Acta Número CINCUENTA Y  
18 TRES de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO,  
19 SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., celebrada a las nueve horas con  
20 treinta y dos minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador,  
21 Departamento de San Salvador, extendida por la Secretaria de Debates de la Junta General  
22 Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Seguros del Pacifico S.A. Licenciada Karen Patricia Safie de  
23 Sorkar, el día veintisiete de Junio del año dos mil veintitrés, en la cual se acordó por los representantes  
24 del cien por ciento de las acciones de la Sociedad presentes en dicha Junta encomendar al Ejecutor



Handwritten signature and circular notary stamp of Enrique Alfaro Vazquez



1 Especial para que compareciera ante Notario para instrumentalizar solemnemente los acuerdos tomados,  
2 reuniendo todas las Cláusulas sociales en una sola escritura, a efecto de que todas las modificaciones  
3 realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la Sociedad que representa quedaran incorporadas en  
4 un solo texto íntegro, juntamente con la Cláusula que también se acordó modificar citada al inicio del  
5 presente acto, relacionándose, además, que en la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas  
6 referida se acordó facultar y nombrar al compareciente, señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN, de  
7 generales antes expresadas como Ejecutor Especial de Acuerdos, para hacer la correspondiente  
8 modificación tal y como ha quedado hecha y como así fueron autorizadas de acuerdo al texto que aquí  
9 consta y que fue el mismo que autorizó por lectura íntegra hecha en la referida Junta General  
10 Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, el Suscrito Notario declara: a) Que la constitución  
11 de la Junta General precitada ocurrió de manera totalitaria, de conformidad al artículo doscientos treinta y  
12 tres del Código de Comercio; b) Que he tenido a la vista la nota referencia DS-DAJ-UNO OCHO SIETE  
13 OCHO NUEVE, en fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrita por la ingeniera Evelyn Marisol  
14 Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, del cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo  
15 Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión CD-TREINTA Y DOS / DOS MIL  
16 VEINTITRES de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, en el cual acordó autorizar a la  
17 Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificar la CLAUSULA PRIMERA de su  
18 pacto social que por medio de este instrumento se modifica, especialmente en lo relativo a su  
19 denominación, autoriza asimismo, la incorporación del texto íntegro de sus Cláusulas, en los términos y  
20 condiciones a que este instrumento se refiere; y c) Que advertí al otorgante lo dispuesto en el artículo  
21 trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta escritura  
22 en el Registro de Comercio, de los efectos del Registro y de las sanciones a imponerse por la falta del  
23 mismo; al igual que le advertí lo regulado en el artículo treinta y nueve de la Ley del Notariado; y de que,  
24 para la inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio, la Sociedad deberá estar solvente o





M. DE H.

SESENTA Y CINCO

DOS COLONES

24796575

1 autorizada, según corresponda, por la Administración Tributaria, a tenor del artículo doscientos veinte del  
 2 Código Tributario. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente  
 3 instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y  
 4 firmamos DOY FE.- Emendado. OCHENTA, CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, veintiocho, octubre,  
 5 veintidos. VALE.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



autorizada según corresponde por la Administración Tributaria a favor del artículo descritos veinte del

Código Tributario. Así se expresó el comprobante a quien exhibió los efectos locales del presente

instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, según su contenido y

firmas DOY FE - Estados, CORTE CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, etcétera, etcétera.

veintidos. VAE.

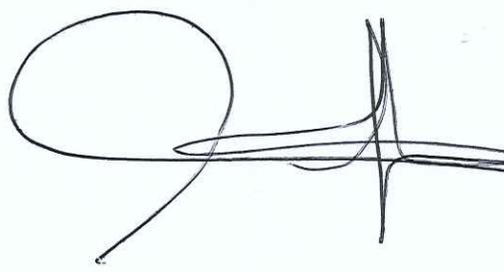
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*  
PA-

só ante mí, del folio **trescientos cincuenta y cinco vuelto al folio trescientos sesenta y cinco frente** de mi libro seis de protocolo, el cual caduca el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, y expido, firmo y sello el presente testimonio, en San Salvador, a los veinticuatro días de julio de dos mil veintitrés, para ser entregado a **Seguros Atlántida, Sociedad Anónima**, que podrá abreviarse **Seguros Atlántida, S.A.**



Seguros Atlántida, S.A.  
entregado a Seguros Atlántida, Sociedad Anónima, que podrá prevalecer  
San Salvador, a los veinticuatro días de julio de dos mil veintidós, para ser  
septiembre de dos mil veintidós, y expido, firmo y sello el presente testimonio, en  
sesenta y cinco frente de mi libro seis de protocolo, el cual radica el cinco de  
só ante mí, del folio trescientos cincuenta y cinco vuelto al folio trescientos



De -

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "G. Adams".





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

conformidad a los artículos 7 literal e) y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 89 literal e) de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se puede abreviar **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, por cambio de denominación a **SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario **JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés. ✓

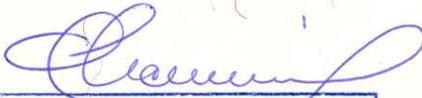
  
Evelyn Marisol Gracias  
Superintendente del Sistema Financiero





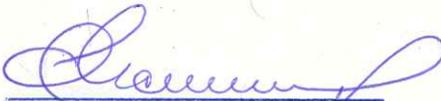
REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Inscríbese la anterior modificación por CAMBIO DE DENOMINACION e Incorporación Intgra de las cláusulas de la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que en lo sucesivo se denominará de SEGUROS ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA que se abreviará SEGUROS ATLANTIDA, S.A.. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0504592965, del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; presentado en este Registro a las diez horas y dieciséis minutos, del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, según asiento número 2023063034. En cumplimiento a los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de la anterior sociedad, en virtud al informe electrónico número 18511366 que se tuvo a la vista, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés con vigencia al día diecisiete de septiembre del mismo año. En atención al artículo 100 del Código Municipal se tuvo a la vista constancia de SOLVENCIA MUNICIPAL, serie A, con número correlativo 968583 emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador. Se advierte que existen embargos inscritos bajo los números 24 del libro 26, 35 del libro 25 y 4 del libro 26, todos del Registro de Anotaciones Preventivas.



Licda. Carmen Añicia Pérez Anzora  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 107 DEL LIBRO 4813 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 397 AL FOLIO 422 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, uno de septiembre de dos mil veintitrés.



Licda. Carmen Añicia Pérez Anzora  
REGISTRADOR



